



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, 14 SET. 2016

G.A

- 0 0 4 4 7 8

Señor(a)  
**MURICIO RAFAEL GUISA V.**  
Representante Legal  
Hydraulic Systems S.A.S.  
Parque Industrial GECOLSA S.A.  
Gapala - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **000635**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

*Gapala*  
Exp.0509-274  
Elaboró: Merielsa Garcia.Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000635 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000, la Resolución N° 001280 de 2010, Resolución N°0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N°00308 del 20 de Junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858 – 8, ubicada en el km 8+600, carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor señor Mauricio Rafael Guiza Vizcaíno, para desarrollar la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de Cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo (ejes y rodillos).

Que la Resolución N° 00308 del 20 de Junio de 2016, establece en el **ARTICULO SEGUNDO:** “La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., identificada con NIT 800.190.858-8 deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación”.

Que con el radicado interno de la C.R.A., N°010577 de Junio 20 de 2016, y allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental para su trámite, el señor Mauricio Rafael Guiza Vizcaíno, identificado con cedula de ciudadanía N°91.288.156, en calidad de representante legal de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución N°00308 de 2016, la cual otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, argumentando en resumen los siguientes aspectos:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

“Expone el recurrente que la C.R.A., inició el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas con el Auto 162 de 2016, este estableció un cobro con base en la Resolución 36 de 2016, por concepto de evaluación ambiental del permiso de emisiones atmosféricas en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$23.744.598), basando esta evaluación al considerar la empresa como un usuario de alto impacto, sin tener en cuenta los controles realizados por la empresa para disminuir el impacto de su actividad económica, ni los resultados de los estudios isocinéticos entregados a ésta Corporación donde se evidencia cuál es el aporte real de la empresa al ambiente con base en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental UCA aportadas por los resultados de la evaluación atmosférica.

Indica que mediante radicado 9230 del 16 de mayo de 2016 HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 162 de 15 de abril de 2016, solicitando exponer en forma clara los elementos que constituyeron la tarifa y establecer el grado de impacto de la empresa utilizando la herramienta objetiva de calificación basada en las Unidades de Contaminación Ambiental UCA calculadas con base en los resultados de laboratorio, y bajar el impacto a bajo.

Arguye que la Corporación a través de la resolución 308 del 25 de Mayo de 2016, determinó la suma de \$6.184.271 como monto a cancelar por Hydraulic Systems S.A.S., por concepto de los servicios de seguimiento del permiso de emisiones correspondiente al año 2016, sin establecer en forma clara los elementos que constituyen la tarifa, pues no señala el numero profesionales que realizaron la visita, categoría, dedicación; el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de las actividades propuestas; no establece si el concepto incluye visita y/o pronunciamiento, ni establece el número de días requeridos por los funcionarios y/o contratistas para realizar la visita de seguimiento.

A lo anterior se advierte que la autoridad ambiental, de acuerdo a lo expuesto en la Resolución 36 del 22 de Enero de 2016, como criterio para el cálculo del costo del servicio de evaluación tuvo en cuenta la clasificación del impacto generado por la actividad industrial, considerando para el caso de marras, sin mayor análisis, que la actividad y/o el proceso objeto de evaluación para el inicio del trámite del permiso

Janary

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000635** DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

de vertimientos la clasifican como de alto impacto, mientras que para el control y seguimiento es clasificada como usuario de impacto moderado.

Señala que la Resolución 36 de 2016 establece en su artículo 5° que “Para efectos de la presente resolución, se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.”(sic)

Que en relación a la clasificación dada por la Autoridad a Hydraulic Systems como usuario de Impacto Alto en un acto administrativo<sup>1</sup> y de impacto moderado en el segundo acto administrativo<sup>2</sup>, cabe señalar e insistir en las inversiones significativas enfocadas a minimizar los impactos que las emisiones generadas durante su proceso productivo y tener en cuenta los resultado de laboratorio donde se evidencia con un cálculo basado en evidencias objetivas el impacto real de la actividad de la empresa en su entorno que la califica como de bajo y muy bajo impacto ya que los controles aplicados evidencian las bajas y nulas concentraciones de gases y metales durante el monitoreo y caracterización de la fuente fija presente en nuestras instalaciones.

Adicionalmente en la resolución No. 308 de mayo 25 de 2016 “Por el cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S-PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”, se expone que la planta se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, lo cual no se ajusta a la realidad ya que en los documentos aportados se evidencia que la planta se encuentra ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico.

#### **PETICIONES**

Con base en los argumentos expuestos solicita se modifique la resolución No. 308 de Mayo 25 de 2016 “Por el cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S. PLANTA DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”, proferida por el Director General de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico – CRA en lo relacionado a:

-Aclarar que la Planta de la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., se encuentra ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico y no en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

-Se establezca de forma clara los elementos que constituyeron la tarifa, señalando el numero profesionales requeridos, categoría, dedicación; el valor de los honorarios de los profesionales que realizaron la evaluación, estableciendo si el concepto incluye visita y/o pronunciamiento, y número de días utilizados por estos funcionarios y/o contratistas en la realización de la visita y/o pronunciamiento en el trámite respectivo.

-Se utilice la metodología establecida en el “protocolo para el control de y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” como herramienta objetiva para establecer el grado de impacto de la empresa, calificándola como usuario de menor impacto basados en las Unidades de Contaminación Ambiental UCA para establecer el grado de significancia del aporte de contaminantes para los usuarios atmosféricos y en consecuencia se calcule con base en el menor valor de la tarifa por concepto de seguimiento año 2016 para el permiso de emisiones atmosféricas.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

En principio se indica que la Resolución N° 308 de 2016, otorgó a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., permiso de Emisiones Atmosféricas, y establece en el Artículo Segundo un valor de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, acorde con lo determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y la Resolución 1280 de 2010, normas que constituyen el fundamento de la Resolución N° 0036 de 2016, esta define nuevas tarifas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso. La resolución 1028 de 2010, establece en su artículo primero la escala tarifaria para el

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000635 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesión, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones y las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

La misma norma en su parágrafo, estatuye que para efectos de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 ibídem. Por lo que esta Entidad procedió a aplicar las tablas de cobro previamente definidas para el efecto en la Resolución N°00036 de 2016.

De igual manera el parágrafo 2, del Numeral 2 de la Resolución 1280 establece que: el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, esto aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regional y su uso conforme su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

La resolución 36 de 2016, es igual en su contexto a las expedidas con anterioridad, no obstante se indica, que la norma difiere de las anteriores, toda vez que los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos, originan nuevas disposiciones normativas encaminadas a la protección de estos, ello con lleva a que se replanteen la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Es menester citar, unas nuevas normas, la Resolución N°631 de 2015, establece “los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones”; la Resolución N°1207 de 2014, “adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, entre otras.

Ahora bien, la Resolución de cobro mentada, en el artículo 15, señala la obligación de informar, cito: “Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar a la CRA, información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el ARTICULO 4 de la presente resolución, ... (...)...”

Se confirma en este aparte, que las normas anteriores de cobro cito: la Resolución 464 de 2013, en su artículo 13, contiene la obligación en los mismos términos, esta se diferencia de la Resolución N°347 de 2008, la cual la contiene en el artículo 16, en que no tomaban como referencia los nuevos topes señalados en la resolución 1280 de 2011, del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y por último la Resolución N°0036 de 2007, la contiene en el artículo 16, así las cosas la empresa en comento, contó con las oportunidades legales y términos para presentar e informar a esta Entidad los costos conforme lo establece la Ley, por lo que esta Corporación estableció el cobro acorde a esta norma.

Ahora bien, en lo atinente a que se establezca de forma clara los elementos que constituyeron la tarifa, señalando el número de profesionales requeridos, categoría, dedicación; el valor de los honorarios de los profesionales que realizaron la evaluación, estableciendo si el concepto incluye visita y/o pronunciamiento, y número de días utilizados por estos funcionarios y/o contratistas en la realización de la visita y/o pronunciamiento en el trámite respectivo, se indica que la resolución de cobro establece en la **Tabla 43 los honorarios evaluación** para el permiso de emisiones alto y mediano impacto; **la Tabla 33 Viáticos y Gastos de Transporte**; y **la Tabla 46 Gastos de Administración**, señalan estas de manera clara los valores a cobrar por cada instrumento de acuerdo al impacto, se precisa además que dicho acto fue publicado dando aplicabilidad al principio de publicación, cumpliendo con uno de los requisitos de validez del acto administrativo.

En cuanto a que se utilice la metodología establecida en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas como herramienta objetiva para

Japera

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000635 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

establecer el grado de impacto de la empresa, calificándola como usuario de menor impacto basados en las Unidades de Contaminación Ambiental UCA, para establecer el grado de significancia del aporte de contaminantes para los usuarios atmosféricos y en consecuencia se calcule con base en el menor valor de la tarifa por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas, esta Corporación considera que no es pertinente por cuanto este no sería el procedimiento idóneo para determinar el impacto causado por las emisiones en las actividades realizadas por las empresa en nuestro departamento, es inequívoco la afirmación del recurrente: “el aporte real de la empresa al ambiente con base en el cálculo de las Unidades de Contaminación Ambiental UCA aportadas por los resultados de la evaluación atmosférica”, es obligación de la empresa en comento velar por el medio ambiente que sus emisiones sean acorde con la norma, que estas se emitan dentro de los parámetros que indica la Ley, más no el cumplir con la normatividad es un aporte que esta hace al ambiente, toda vez que éste es imprescriptible, inalienable e inembargable. (lo subrayado es nuestro)

Ahora bien nuestra norma superior en el artículo 107 estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia...”*

Conviene resaltar que de acuerdo a la información en visita técnica a la empresa, esta tiene aproximadamente 100 empleados, que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 905 de agosto 02 de 2004 (Diario oficial 45.628 de 2 de agosto de 2004); la cual modificó la Ley 590 de 2000, es considerada como Mediana empresa, quien tenga por lo menos las siguientes calidades:

- a. Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores o
- b. Activos totales por valor entre cinco mil (5001) a treinta mil (30000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora bien, la empresa en comento ejerce **PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS**, es decir identifica una (1) fuentes fijas de emisiones atmosféricas, y genera RESPEL, que de acuerdo con Registro Único Ambiental RUA, para el año 2015, es clasificada como GRAN GENERADOR.

Se indica que la **PRESIÓN SOBRE LOS RECURSOS** que ejerce una actividad industrial es el atributo que condiciona en gran medida el factor ambiental o nivel del impacto generado por una actividad industrial y/o de servicio al momento de hacer la clasificación del usuario.

Por lo expuesto, No se puede considerarse de bajo impacto toda vez que en la ejecución de las actividades o finalización del proyecto la empresa no tiene la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio natural.

No obstante siendo consecuente con lo resuelto por esta Entidad relacionado con el Auto N°0162 de 2016, que inició trámite de permiso de emisiones atmosféricas y que fue objeto de recurso de reposición, definiendo esta Entidad que se cambia de impacto alto a IMPACTO MODERADO, por tanto se confirma lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de Resolución 308 de 2016, la cual otorgó permiso de emisiones atmosféricas a empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en un valor SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271.00), de acuerdo a la referido en la Tabla N° 49 de la Resolución 36 de 2016.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$6.184.271.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.184.271.00</b>

El artículo se define así:

**ARTICULO SEGUNDO:** “La empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A., identificada con NIT 800.190.858-8 deberá cancelar la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000635 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”**

*MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271.00), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación”.*

Es pertinente aclarar lo establecido en el encabezado de la Resolución 308 de 2016, la cual otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas a empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en el sentido de indicar que la empresa referenciada está ubicada en jurisdicción de Galapa y no en el municipio de Sabanagrande – Atlántico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 633 del 2000, “*facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente...*”

Que la Resolución No. 00036 de 2016, esta “*fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley en concordancia con lo establecido en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*”

Que el Artículo 74 la Ley 1437 de 2011, establece “*Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*“El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, 2015)”.*

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el encabezado de la Resolución N°0308 del 25 de Mayo de 2016, la cual otorgó permiso en Emisiones a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858-8, en el sentido de identificar que la empresa se encuentra en jurisdicción de Galapa – Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el Artículo Segundo de la Resolución N°308 del 25 de Mayo de 2016, el cual establece a la empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858-8, la obligación de cancelar la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.184.271.00), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, por el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental.

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000635 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00308 DE 2016, QUE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.”

**ARTICULO TERCERO:** Los demás apartes de la Resolución N°00308 de 2016, que otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a empresa HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., con Nit 800.190.858-8, quedan en firme.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2009-094

Elaboro: M. García. Contratista/Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental.

B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (c)